

Bogotá, D.C., 10 de septiembre de 2019

AUTO

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

DIRECCIÓN EJECUTIVA

Asunto: Solicitud tarifaria para la distribución de gas combustible por redes en el mercado relevante conformado por los Centros Poblados San Isidro, Hato Viejo, San Calixto y Alto Satia del municipio de Suaza, departamento de Huila.
Radicado CREG E-2019-008212.

CONSIDERANDO QUE:

1. ANTECEDENTES

La empresa **SURCOLOMBIANA DE GAS S.A. E.S.P.**, bajo radicado CREG número E-2019-008212 de julio 31 de 2019, solicitó aprobación de cargos de distribución y comercialización de GLP por redes para el mercado relevante de distribución especial para el siguiente periodo tarifario conformado por los siguientes centros poblados:

Cuadro 1

CODIGO DANE	CENTRO POBLADO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
-	San Isidro	Suaza	Huila
41770004	Hato Viejo	Suaza	Huila
41770003	San Calixto	Suaza	Huila
-	Alto Satia	Suaza	Huila

A través del aplicativo ApliGas, dispuesto para el reporte de información de solicitudes tarifarias, **SURCOLOMBIANA DE GAS S.A. E.S.P.** confirmó su solicitud bajo el Número 1942.

Una vez revisada la completud de la solicitud presentada por **SURCOLOMBIANA DE GAS S.A. E.S.P.**, a la luz del procedimiento para la aprobación del cargo de distribución conforme a la metodología contenida en las resoluciones CREG 202 de 2013, 138 de 2014, 090 de 2018 y 132 de 2018, se encontró que la misma no cumplía con lo establecido en los Numerales 6.1 y 6.2 del Artículo 6 de la Metodología y detallado en la Circular CREG 030 de 2019 y, en consecuencia, mediante comunicación con radicado CREG S-2019-004434 del 6 de agosto de 2019, se le solicitó completar la solicitud remitiendo la siguiente información faltante:

1. Certificación que demuestre que al menos el 80% de los usuarios potenciales del servicio de gas en los centros poblados solicitados están interesados en contar con el servicio (Parágrafo

Auto.

Solicitud Tarifaria Rad. CREG 2019-008212

Pág. 2/3

1 del Subnumeral 5.3 del Artículo 5 de la Metodología), considerando lo dispuesto en el numeral 2.3 de la Circular CREG 030 de 2019 al respecto¹.

2. Manifestación expresa de si el Sistema de Distribución del Mercado Relevante de Distribución para el Siguiente Período Tarifario solicitado se desprende de otro Mercado Relevante de Distribución. En caso afirmativo, indicar dicho mercado y el Cargo de Distribución que deberán pagar los usuarios por el uso de ese Sistema de Distribución. Adicionalmente, indicar a que red del otro sistema de distribución se conectaría (primaria o secundaria) y la inversión en activos de conexión. Si el sistema de distribución no se desprende de otro sistema, manifestarlo expresamente (Numeral 8 del Anexo 2 de la metodología).
3. Copia del radicado UPME mediante el cual se remitieron a dicha entidad las proyecciones y el estudio de demanda del mercado relevante solicitado para su evaluación metodológica y concepto (Subnumeral 4.2 del numeral 9.8.2 del artículo 9 de la metodología).
4. Indicación expresa de la destinación de los recursos públicos con los que cuenta el proyecto para la financiación de infraestructura de distribución (Numeral 6.2 del Artículo 6 de la Metodología).

El 20 de agosto de 2019, **SURCOLOMBIANA DE GAS S.A. E.S.P.**, mediante comunicación radicada en la CREG bajo el número E-2019-008825, manifestó lo siguiente respecto de la solicitud tarifaria en mención:

"Por medio de la presente, solicitamos la cancelación de la solicitud tarifaria No. 1942 para la distribución de gas combustible por redes en el mercado relevante especial conformado por los Centros Poblados San Isidro, Hato Viejo, San Calixto y Alto Satia del Municipio de Suaza, Departamento del Huila, con Radicado No. E-2019-008212, por temas en modificación de los aportes públicos, por lo cual la Empresa realizará una nueva solicitud".

2. ANÁLISIS DE LA COMISIÓN

La posibilidad de desistimiento expreso de las peticiones por parte del interesado está expresamente consagrado en el Artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual consagra:

"Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio

¹ Dicho numeral establece que **"(a) partir de la fecha de la presente Circular [Circular CREG 030 de 2019]], no se admitirá la demostración del requisito establecido en el Parágrafo 1 del Numeral 5.3. del Artículo 5 de la Metodología, mediante certificaciones expedidas por los alcaldes municipales o un simple listado de firmas de "potenciales usuarios del servicio". En lo sucesivo, para el efecto, deberá adjuntarse la correspondiente certificación de la Secretaría de Planeación del municipio de que se trate, dependencia en la que radica la función de definir planes, programas y prioridades para el desarrollo urbanístico de la ciudad mediante el Plan de Desarrollo, el Plan de Ordenamiento Territorial y otros instrumentos de planificación, sobre número de viviendas existentes en el centro poblado de que se trate, acompañada del listado de firmas de potenciales usuarios"** (Negrilla y subraya fuera de texto).

Auto.

Solicitud Tarifaria Rad. CREG 2019-008212

Pág. 2/3

la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”.

Teniendo en cuenta la norma transcrita y dado que no se encuentra que con el desistimiento manifestado se pueda afectar el interés público, resulta procedente aceptar el desistimiento de la solicitud tarifaria presentada por **SURCOLOMBIANA DE GAS S.A. E.S.P.** bajo radicado CREG E-2019-008212 del 31 de julio de 2019, y, en consecuencia, archivarla en el estado en que se encuentra.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO. Aceptar el desistimiento de la solicitud tarifaria presentada por **SURCOLOMBIANA DE GAS S.A. E.S.P.** bajo radicado CREG E-2019-008212 del 31 de julio de 2019 para la aprobación de cargos de distribución y de comercialización de gas combustible por redes en el mercado relevante conformado por los centros poblados San Isidro, Hato Viejo, San Calixto y Alto Satia del Municipio de Suaza, Departamento de Huila y, en consecuencia, archivarla en el estado en que se encuentra.

SEGUNDO. Comunicar el contenido del presente Auto al representante legal de la empresa **SURCOLOMBIANA DE GAS S.A. E.S.P.** o quien haga sus veces.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CHRISTIAN JARAMILLO HERRERA
Director Ejecutivo